



# Ley que Establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial

Ley N° 31112

# ÍNDICE

1. Objeto y ámbito de aplicación de la ley.
2. Concepto de operaciones de concentración empresarial.
3. Umbrales cuantitativos.
4. Mercados regulados.
5. Procedimiento administrativo.
6. Restricciones, infracciones y sanciones.
7. Otros temas relevantes.

# OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

## Objeto

- Establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial con la finalidad de promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.

## Ámbito de aplicación

- Los actos de concentración económica, conforme a los umbrales previstos en la ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional. Se incluyen actos de concentración que se realicen en el extranjero, en tanto vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
- La ley será de aplicación a agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado, y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

# CONCEPTO DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL

Operación de concentración empresarial: Todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control permanente de una empresa o parte de ella.

Formas en las que puede producirse una operación de concentración empresarial (listado enunciativo)

1

Una fusión de 2 o más agentes económicos, independientes antes de la operación.

2

La adquisición por parte de 1 o más agentes económicos, directa o indirectamente, del control sobre la totalidad o parte de 1 o varios agentes económicos.

3

La constitución por 2 o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común o joint venture (o similar) que implique la adquisición de control conjunto sobre 1 o varios agentes económicos.

4

La adquisición del control directo o indirecto por cualquier medio, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.

Importante: Se considerará una única operación de concentración empresarial al conjunto de actos u operaciones realizados entre los mismos agentes económicos en el plazo de 2 años.

# CONCEPTO DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL (Cont.)

No son actos u operaciones de concentración empresarial sometidos a la ley

El crecimiento corporativo de un agente económico:

- 1
  - Generado como resultado de operaciones realizadas al interior del mismo grupo económico;
  - Producido sea mediante inversión propia o sea con recursos de terceros que no participan en los mercados en los que opera el agente económico; o
  - Que no produzca efectos en los mercados dentro de Perú.

- 2 El control que se adquiriera sobre un agente económico como resultado de un mandato temporal conferido por la legislación relativa a concesiones, temas concursales o similares.

- 3 Cuando las entidades financieras cuya actividad normal constituya la negociación y transacción de títulos, posean temporalmente acciones o participaciones con el propósito de revenderlas, siempre que no ejerzan los derechos de voto inherentes a dichas acciones o participaciones con objeto de determinar el comportamiento competitivo de la empresa correspondiente.

# UMBRALES CUANTITATIVOS

La operación de concentración empresarial deberá sujetarse al control previo cuando se cumplan los siguientes requisitos de forma concurrente:

La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o el valor de activos en Perú de las empresas involucradas en la operación haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación un valor igual o superior a 118,000 UIT (aprox. USD 143.2 MM).

El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en Perú de al menos 2 de las empresas involucradas en la operación hayan alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación un valor igual o superior a 18,000 UIT (aprox. USD 21.9 MM) cada una.

Importante: El valor de los umbrales se podrá actualizar, a propuesta del INDECOPI, mediante norma con rango de ley.

# MERCADOS REGULADOS

## Empresas supervisadas



- Procede la operación si se tiene la autorización de INDECOPI y de la SBS, cada una en su ámbito de competencia.
- Tratándose de operaciones que involucren empresas del sistema financiero que captan depósitos del público o empresas de seguros, que presentan riesgos relevantes e inminentes que comprometan la solidez o estabilidad de tales empresas o de los sistemas que integran, solo se requiere el control previo de la SBS.



- Procede la operación si se tiene la autorización de INDECOPI y de la SMV, cada una en su ámbito de competencia.
- La autorización de INDECOPI es requisito previo para iniciar una Oferta Pública de Adquisición.

**Importante:** Los organismos reguladores proporcionan un informe no vinculante sobre el nivel de concentración del mercado de su competencia, incluyendo la correspondiente opinión técnica sobre los posibles efectos que puedan derivarse de la operación.

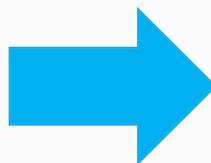
# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

## Solicitud

- Se presenta por el adquirente de control (salvo que la operación consista en una fusión o *joint venture*, en cuyo caso ambas partes presentan la solicitud) ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia de INDECOPI.
- El procedimiento está sujeto al silencio administrativo positivo.

## Autorización

Queda autorizada la operación de concentración si se determina que no produce una restricción significativa de la competencia.

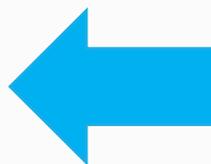


## Evaluación

Se evalúan los efectos de la operación de concentración a fin de identificar si se produce una restricción significativa de la competencia en los mercados involucrados.

Se consideran, entre otros, los siguientes factores:

- La estructura del mercado involucrado.
- La competencia real o potencial de los agentes económicos en el mercado.
- Las barreras legales o de otro tipo para el acceso al mercado.
- El poder económico y financiero de las empresas involucradas.
- La creación o fortalecimiento de una posición de dominio (este factor no puede justificar una denegación de la solicitud de autorización individualmente considerado).
- La generación de eficiencias económicas.



# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (Cont.)

Si se determina que la operación podría generar una restricción significativa de la competencia, la Comisión puede

- 1 Autorizar la operación, siempre que se demuestre la existencia de eficiencias económicas que compensen los efectos negativos de la posible restricción significativa de la competencia.
- 2 Autorizar la operación con condiciones destinadas a evitar o mitigar los posibles efectos que pudieran derivarse de la operación de concentración económica. Dichas condiciones deben ser revisadas temporalmente a efectos de determinar si las situaciones subyacentes y que justifican dichas restricciones han variado. Estas condiciones se integran automáticamente a los términos contractuales de la operación.
- 3 No autorizar la operación, cuando no se demuestre la existencia de eficiencias económicas que compensen los efectos negativos de la posible restricción significativa de la competencia, y no sea posible establecer condiciones destinadas a evitar o mitigar los posibles efectos que pudieran derivarse de la operación.

## Carga de la prueba

Impacto anticompetitivo



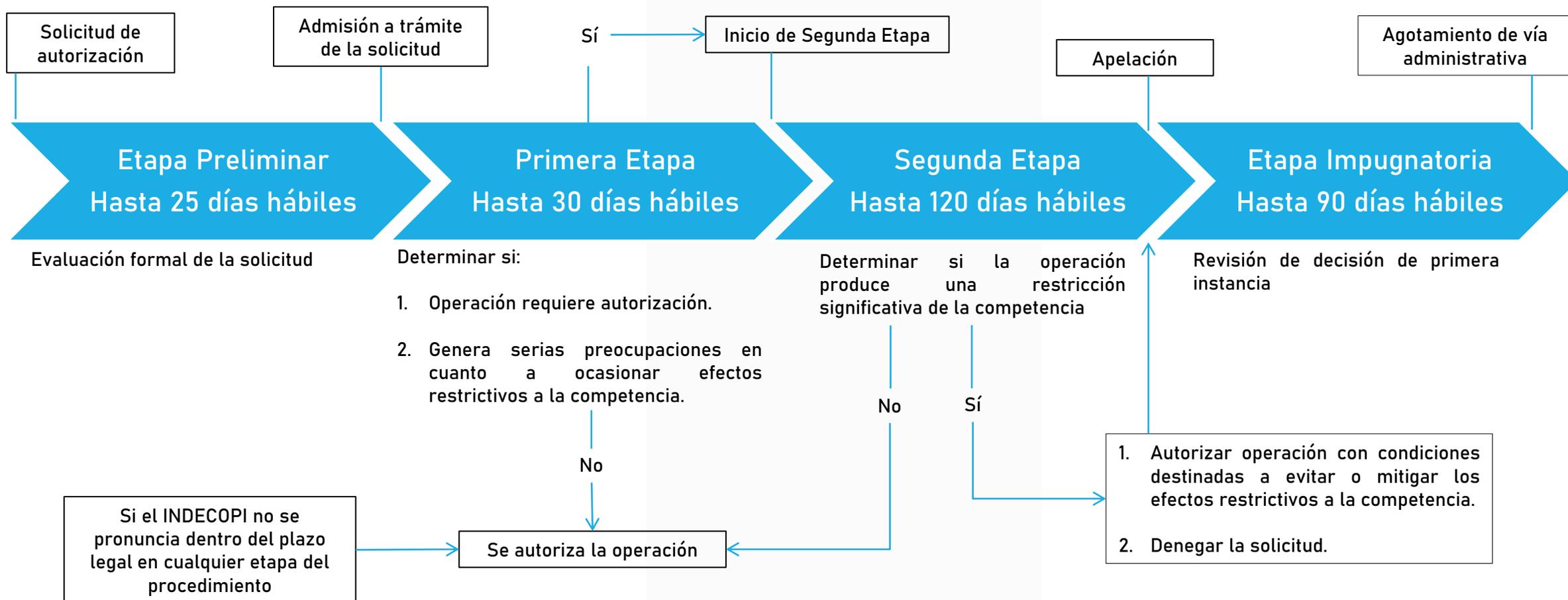
INDECOPI

Eficiencia económica



Agentes involucrados en la operación

# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (Cont.)



# RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

## Restricciones

- 1 Las operaciones sujetas al control previo no surten efecto jurídico alguno y su ejecución se suspende hasta que la autoridad competente las autorice, o sea de aplicación el silencio administrativo positivo. La ineficacia no requiere la emisión de un acto administrativo.
- 2 La ejecución de una operación que requiere autorización previa sin haber presentado la solicitud correspondiente, o la ejecución de dicha operación antes de que concluya el procedimiento de control previo o sin el pronunciamiento de la autoridad, acarrea la nulidad de los actos que se deriven de dicha ejecución, sin perjuicio de las sanciones o medidas correctivas que sean aplicables (e.g. disolución de la fusión o enajenación de acciones o activos adquiridos).
- 3 Queda prohibido el registro e inscripción por los notarios y los registradores públicos de las operaciones que no han sido autorizadas.

**Importante:** La Secretaria Técnica de la Comisión de Defensa de Libre Competencia de INDECOPI podrá actuar de oficio en los casos en que haya indicios razonables para considerar que la operación de concentración puede generar posición de dominio o afecte la competencia efectiva en el mercado relevante.

# RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES (Cont.)

Infracciones y sanciones

1

Leves: No presentar la solicitud de autorización de acuerdo a la ley; no suministrar la información requerida en el plazo previsto.

Sanción: Multa hasta 500 UIT, límite del 8% de ingresos brutos percibidos en el ejercicio anterior.

2

Graves: Ejecutar operación de concentración sin someterla al procedimiento de control previo; o antes de la emisión de la resolución del órgano competente; o antes de la aplicación del silencio administrativo positivo

Sanción: Multa hasta 1,000 UIT, límite del 10% de ingresos brutos percibidos en el ejercicio anterior.

3

Muy Graves: Incumplir condiciones, compromisos o acuerdos establecidos en la resolución de autorización; ejecutar una concentración habiendo sido denegada previamente; obstruir la labor de investigación del órgano competente; negarse injustificadamente a suministrar información requerida u otorgar información falsa.

Sanción: Multa hasta 1,000 UIT, límite del 12% de ingresos brutos percibidos en el ejercicio anterior.

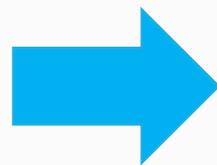
# OTROS TEMAS RELEVANTES

## Consulta previa

- Pueden realizarse consultas de carácter orientativo a la Secretaría Técnica con el fin de precisar si la operación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la norma, entre otros aspectos.
- La opinión de la Secretaría Técnica no es vinculante para la Comisión.

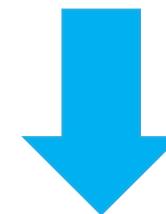
## Sector Telecom

El MTC puede suspender procedimientos administrativos relacionados a la transferencia de títulos habilitantes, asignaciones de espectro de frecuencias radioeléctricas o espectro radioeléctrico, a la espera del pronunciamiento de INDECOPI respecto de transacciones sujetas al control previo en el sector de telecomunicaciones.



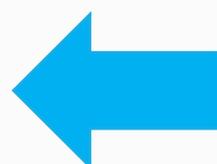
## Confidencialidad

INDECOPI y sus funcionarios deberán guardar estricta reserva y tratar como información confidencial la que sea otorgada por los agentes durante el procedimiento de autorización.



## Sector eléctrico

Los procedimientos de control previo sujetos a la Ley Antimonopolio del sector eléctrico que hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de esta norma continúan su trámite bajo la ley específica de dicho sector.



# OTROS TEMAS RELEVANTES (Cont.)

## Reglamentación

La PCM, a propuesta de INDECOPI, elaborará el reglamento de la ley dentro de los 15 días posteriores a su publicación (7 de enero de 2021).



## Adecuación

El reglamento de la Ley de Organización y Funciones de INDECOPI será modificado dentro de los 15 días posteriores a la publicación del reglamento de la ley.

## Vigencia

La ley entra en vigencia a los 15 días de la adecuación normativa del reglamento de la Ley de Organización y Funciones de INDECOPI.





## **L i m a , P E**

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 133  
Pisos 2 y 3 Edificio Real 2  
San Isidro - Lima 27  
Teléfono (511) 442 - 5100

## **S a n t i a g o , C H**

Av. Apoquindo 3600 Piso 5  
Santiago - Chile  
Teléfono (562) 22446 - 8421